

Discursos hegemónicos sobre la violencia de género

Begoña Marugán Pintos¹

Recibido: 11/03/2020 // Aceptado: 25/03/2022

Resumen. El objetivo de este artículo es describir el sentido otorgado a la violencia contra las mujeres en los distintos periodos a partir del concepto cristalizado en cada época. Para ello se efectuará un recorrido a lo largo del tiempo por medio de los agentes principales y los discursos hegemónicos de cada momento. A través de los mismos se puede observar cómo se ha pasado de la invisibilidad del fenómeno a su visibilidad, de esta a su rechazo, y en la actualidad existe un discurso negacionista que, aunque minoritario, está obstaculizando el avance social.

Palabras clave: violación; violencia doméstica; violencia de género; violencias machistas; violencia contra las mujeres.

[en] Hegemonic discourses on gender violence

Abstract. The objective of this article is to describe the meaning given to violence against women in different periods from the concept crystallized in each era. Thus, a historical tour of the main agents and the hegemonic discourses of each moment will be made. Though these, it is observed that gender violence has gone from invisibility to visibility, from its visibility to an attempt to deny its existence. Although this position is a minority, it is hindering social progress.

Keywords: rape; domestic violence; gender violence; sexist violence; violence against women.

Sumario. 1. Introducción. 2. El franquismo y su violencia institucional: no existe concepto para designar las agresiones que reciben las mujeres. 3. El feminismo como enunciador de la violencia machista: el maltrato como cuestión socialmente incomprendida. 4. La violencia contra las mujeres reducida a la violencia doméstica como fenómeno mediático. 5. Gobierno de la violencia de género a través del primer pacto de Estado, la Ley 1/2004. 6. Un nuevo pacto de Estado contra la violencia de género. 7. Conclusiones. 8. Bibliografía.

Como citar: Marugán Pintos, B. (2022). Discursos hegemónicos sobre la violencia de género. *Polít. Soc. (Madr.)* 59(1), 72355. <https://dx.doi.org/10.5209/poso.72355>

1. Introducción

A nadie se le escapa que la historia no evoluciona en línea recta, sino en un zigzag constante en función de las fuerzas sociales que se encuentren en liza, sin embargo, al observar el tratamiento que se otorga a la violencia de género, se podría llegar a pensar que no solo la historia no avanza, sino que hay periodos en los que socialmente se retrocede. La irrupción de un discurso que niega la violencia de género y la invisibiliza dentro de la intrafamiliar fácilmente podría llevarnos a valorar el proceso de concienciación social contra la violencia de género como un ejercicio fallido, lo cual resulta poco ajustado a los hechos. Por ello y para una mayor y mejor comprensión de lo ocurrido, sabiendo que “la incomprensión del presente nace fatalmente de la ignorancia del pasado” (Bloch, 1957:38), se analizará la evolución histórica de los discursos dominantes sobre violencia de género en el Estado español a lo largo del último medio siglo.

La sociología ofrece un marco ideal para esta labor, al ser una disciplina que busca en el proceso de construcción y devenir de la historia la posibilidad de conocer y comprender mejor la realidad. En esta ocasión el objetivo del artículo es describir el sentido otorgado a la violencia contra las mujeres en los distintos periodos a partir del concepto hegemónico cristalizado en cada época, al que se añadirán algunos otros procedentes de fracciones discursivas surgidas desde el contrapoder².

Se utiliza la evolución de los marcos conceptuales porque estos permiten “encontrar un sentido bajo la superficie de lo que percibimos y sentimos” (Hollis, 1986:27), lo que refleja la conciencia colectiva —en el senti-

¹ Universidad Carlos III de Madrid (España)
E-mail: bmarugan@polsoc.uc3m.es

² Concebimos el poder en el sentido foucaultiano, caracterizado por su multiplicidad y en el que los sujetos son simultáneamente agentes en el ejercicio del poder y la resistencia, y sujetados en el sentido de sujetados al poder.

do que Durkheim daba al concepto³— de cada momento. Esta es una labor ya realizada en otras publicaciones (Marugán y Vega, 2002; Marugán, 2009, 2013a, 2014, 2015), pero que precisa ser revisada y actualizada con el paso del tiempo a la luz del discurrir de los acontecimientos.

Se inicia este recorrido en la dictadura franquista, donde se imponía la violencia institucional sobre las mujeres; una realidad denunciada por el feminismo, al ser el primer enunciador de la violencia machista —como se verá en el siguiente epígrafe—. Se pasa, en el punto cuatro, a observar cómo los medios de comunicación pusieron la violencia doméstica en la agenda pública, lo que acabó dando lugar a una serie de políticas públicas realizadas desde el Gobierno. Sobre estas políticas se dará cuenta en el quinto apartado antes de llegar al último epígrafe, en el que se plantea qué sucedió después de la Ley 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, para acabar con unas breves conclusiones.

2. El franquismo y su violencia institucional: no existe concepto para designar las agresiones que reciben las mujeres

Hubo un tiempo, no muy lejano, en el que el propio Estado era fuente de violencia. La concepción de las mujeres en la dictadura franquista imposibilitaba la existencia de concepto alguno para nombrar las agresiones por ellas recibidas. El franquismo fue un Estado “patriarcal y androcéntrico en el que prevalecía un sistema de género masculino con profunda incidencia en las relaciones sociales” (García-Nieto, 1993: 724). “Los años de dictadura reforzaron un modelo patriarcal de familia en el que el Estado se ocupaba de vigilar y controlar a las mujeres” (Marugán y Vega, 2002: 421) mediante la legislación. Además, “el Código Civil mantenía la potestad marital que autorizaba al marido a corregir a la esposa y obligaba a esta a obedecerle, estableciendo así tanto la prevalencia del hombre como el derecho de corrección por parte de este” (Bosch y Ferrer, 2000: 14).

La violencia institucional que las mujeres sufrían, en especial las casadas, empezó a ser denunciada por un movimiento feminista surgido en la dictadura que se visibiliza en los años de transición. El feminismo del momento, sustentado en los primeros años desde las asociaciones de amas de casas⁴, empezó a extenderse mediante la aparición de grupos de autoconciencia en barrios y pueblos. La acción se unía a la reflexión, y en los debates no faltaron las ideas de autoras como Simone de Beauvoir, Betty Friedan, Shulamith Firestone o Christine Delphy, de las cuales aprendieron las maestras actuales, como recuerda Esteban (2015) al referirse a la formación que recibió cuando formaba parte del Grupo de Mujeres de Basauri, a finales de la década de los setenta.

Las Jornadas Nacionales por la Liberación de la Mujer y las Primeras Jornadas Catalanes de la Dona en 1975 serían la plataforma de lanzamiento de este movimiento que denunció la dominación, la explotación y la subordinación femenina. Se pretendía conseguir la igualdad formal de derechos civiles y políticos para las mujeres —lo que se consagraría en el artículo 14 de la Constitución Española—, pero también decidir sobre sus vidas y sus cuerpos —con la demanda de anticonceptivos y el derecho al aborto—.

Los grupos de mujeres empezaron a denunciar la explotación sexual como el dominio patriarcal proveniente de la apropiación por los hombres del cuerpo de las mujeres, y cuestionaron un modelo tradicional de familia asentado sobre el contrato sexual⁵. Las referencias al contrato social deberían incluir también la existencia de un contrato sexual que establece la subordinación de las mujeres en el espacio privado (Agra, 1995: X) y recordar que “la nueva concepción de ciudadanía que surge en el siglo xviii hereda de la ciudadanía romana la idea de paterfamilias” (Fraser y Gordon, 1992: 72). En Roma el paterfamilias tenía poder absoluto, y el poder de decidir sobre la vida y la muerte de todos los miembros de su familia. Paterfamilias no eran todos los varones, solo los patriarcas, pero en la construcción de la sociedad civil moderna los hombres casados —que antes habían sido dependientes de reyes, nobles, señores feudales, etc. — pasan a ser “cabezas de familia”, “propietarios” de su familia, a cambio de ofrecerles su protección. Así, todos los cabezas de familia pasaron a tener poder absoluto sobre todos los miembros de la misma” (Marugán, 2018: 78). “La subordinación de las mujeres bajo la protección del marido fue la otra cara de la ciudadanía civil moderna” (Fraser y Gordon, 1992: 72). La regulación familiar se dejaba en manos de los hombres, así como los posibles “excesos”, interpretados como “crímenes pasionales”. “La familia se constituía a partir del poder individual masculino, considerando a la esposa como una propiedad privada sobre la que el esposo podía ejercer cualquier tipo de poder” (Frente Feminista de Zaragoza, 1988: 2).

La existencia de delitos femeninos era un síntoma del establecimiento del contrato sexual y del poder estatal para impedir su quebranto. La penalización de la sexualidad femenina se establecía a partir de tipos penales como el adulterio, el aborto o la falta de reconocimiento de los “hijos ilegítimos” (Miranda, 1998). En la lucha por la libertad, el movimiento feminista denunció la violencia institucional que se ejercía desde el

³ Como conjunto de creencias y sentimientos comunes de un grupo que determinan normativamente la acción de cada individuo (Durkheim, 1973).

⁴ Dichas asociaciones estaban pobladas por militantes comunistas porque el Partido Comunista vio en ellas una forma de organizar la protesta social. De hecho, tras las asociaciones de amas de casa surgiría el Movimiento Democrático de Mujeres (MDM).

⁵ “El contrato sexual es una dimensión reprimida de la teoría del contrato, una parte integral de la elección racional del familiar acuerdo original” (Pateman, 1995:5)

ámbito penal —sustentada en un orden social basado en la subordinación y la dependencia femenina—, en el que las agresiones a las esposas no tenían nombre porque había calado profundamente la concepción romana del paterfamilias, y estas eran cuestiones familiares.

Sin embargo, el feminismo reivindicó que “lo personal era político”, y muchas autoras atribuyeron un carácter público a cuestiones como el sexo, el matrimonio y la familia, que hasta entonces se consideraban cuestiones privadas (Reed, 1977), haciendo emerger las múltiples relaciones de dominación y opresión que vivían las mujeres en los hogares. “Para las feministas, la familia era un lugar emblemático de dominación de las mujeres” (Marugán y Vega, 2002: 424). El movimiento feminista se convertía así en el primer enunciador de la violencia institucional contra las mujeres, una violencia que se cimentaba en la estructura de dominación patriarcal de las familias.

3. El feminismo como enunciador de la violencia machista: el maltrato como cuestión socialmente incomprensida

En los años 80, la violencia contra las mujeres era una cuestión incomprensida. Los avances en la conceptualización, denuncia y modificación legal de la misma se deben a un movimiento feminista que socialmente se fue consolidando.

Una vez cuestionada la violencia institucional, el cuerpo aparece como eje central de las luchas feministas para reivindicar deseo —sexual y de libertad—, elección de vida —anticonceptivos para planificar su futuro— y denuncia de sufrimientos —por explotación laboral, por represión moral y por violencia física y sexual—. “El derecho a la autodeterminación del propio cuerpo, enfrentado o contrapuesto al ejercicio del poder, pero también puesto, es decir, construido por las relaciones de poder en el seno de las familias, de acuerdo con los dictados de la iglesia y en conformidad con la hegemonía de los hombres en general, se convertirá desde mediados de los años 70 en piedra angular de los discursos y las prácticas feministas” (Bordo, 1999: 251). A la negación de la sexualidad y el control de la natalidad se sumaba la violencia que algunas experimentaban tanto en la calle (con violaciones), como dentro de su propia familia (mediante maltrato doméstico). Había llegado el momento en que el movimiento feminista saliera a la calle para crear conciencia social frente a la “violencia machista”. Al igual que sucediera en otros países de Europa, la violación fue el primer referente de la violencia de género (Marugán, 2009).

Para el movimiento feminista, el origen de la violencia era estructural y las bases sociales de la misma estaban fuertemente ancladas y reforzadas por un “Estado interesado en mantener la estabilidad del sistema patriarcal, utilizando para ello todos los mecanismos a su alcance” (Comisió de Barcelona contra les Agressions a les Dones, 1988: 13). Era necesario que en la transición se denunciara la “violencia machista” para empezar a limitar abusos y agresiones. Sin embargo, el término “violencia machista” no traspasó los límites de la militancia más activa⁶. Socialmente se encubría el problema estructural de la dominación masculina otorgando un tratamiento individual, de corte pasional, a los casos de extrema violencia en la pareja. Más visibles fueron algunos casos de violación.

El hecho de que algunas violaciones se hicieran públicas originó la creación de grupos y organizaciones⁷ para dar respuesta a un delito que, a pesar de encarnarse en ciertas víctimas, afectaba a todas las mujeres. “La violación se entiende como la manifestación más extrema del ejercicio de poder de los hombres sobre las mujeres y forma parte del proceso de intimidación masculina del que son víctimas todas las mujeres, no solo las que han sido violadas. (...) Funciona como un mecanismo eficaz para retenerlas en el espacio que siempre les asignó el patriarcado: el espacio privado” (De Miguel, 2007: 79). La exigencia de derechos, por parte de los feminismos, pasaba por hacer frente a este mensaje, reclamando la apertura de todos los espacios porque “la calle y la noche también son nuestras”, aunque “el concepto jurídico de la violación seguía anclado en el pasado, caracterizado por rasgos arcaicos, concebido aún de forma tal que lo protegido en él no era la mujer, en cuanto persona libre en su afectividad, sino como mero receptáculo potencial de maternidad” (Compte, 1988: 16).

Además del trauma ocasionado por el hecho delictivo, sobre las violadas pesaba —y sigue pensando⁸— por un lado, la culpa de haber roto “el mandato de género” y, por otro, la duda sobre su posible incitación del delito. En los casos de violación generalmente se crea un proceso de atribución de responsabilidad en la violada, a la que se acusa de ser la instigadora del delito y se le exige demostrar su resistencia a la misma (Burgess y Holmstroms, 1974). No se contaba con una legislación específica, ni con espacios y profesionales que pudieran atender a las violadas y “los sumarios por malos tratos, por regla general, eran sobreesidos” (Lorente y Lorente, 1998: 29). Por ello, las activistas se vieron obligadas a crear grupos específicos de trabajo que evitaran la

⁶ No se encuentran referencias explícitas en la literatura de la época al uso de “violencia machista”.

⁷ Ver actas de la Xornadas Feministas Contra la Violencia Machista (1988).

⁸ Un ejemplo de tantos es la Sentencia de la Sección 2 de la Audiencia de Barcelona que condena por abuso sexual y no por agresión a cinco de los seis acusados de Manresa que violaron por turnos a una joven de 14 años que había tomado alcohol y drogas y estaba inconsciente durante un botellón en 2016. Han transcurrido décadas, pero permanecen ciertas concepciones.

revictimización secundaria que las mujeres padecían cuando acudían a la policía o los juzgados como víctimas de violación y/o maltrato.

En esta década la Comisión Anti-Agresiones de la Asamblea de Organizaciones Feministas tenía grupos distribuidos por todo el Estado para dar “asesoramiento a todas las mujeres que lo solicitaban, hacer el seguimiento de sus casos, la interposición de denuncias y las acciones de respuesta en la calle. (...) haciendo de esta materia tendenciosamente privada una lacra pública” (Comisión Anti-Agresiones del Frente Feminista de Zaragoza, 1988: 5).

El movimiento feminista defendía a todas las mujeres con un discurso radical de cuestionamiento del patriarcado. Se deseaba la libertad suficiente para poder caminar tranquilas por la calle durante la noche, pero también se apoyaba a cualquier mujer que sufriera maltrato. El derecho a vivir una vida sin violencia de las mujeres que ejercían la prostitución⁹ era una de las temáticas de trabajo frecuente¹⁰. El movimiento se manifestaba en contra de la prostitución, no de las prostitutas, y se entendía que las prostitutas tenían dignidad y la indecencia residía en los clientes¹¹. Frente a la extendida idea de que la violencia era una cuestión individual, de violadores con problemas psiquiátricos y esposos con problemas de adicciones, estrés o paro, el movimiento feminista oponía una noción estructural de la misma. La llamada a responder a las agresiones — “Ninguna agresión sin respuesta” — fue el centro de la protesta, aunque se desarrollaron otras vías de intervención y de exigencias a las instituciones, como la demanda de mayor seguridad.

La queja feminista fue respondida mediante la creación de los grupos especiales de atención a mujeres y menores de la Policía Nacional y la Guardia Civil. El eje central del discurso oficial fue la necesidad de la denuncia por parte de las mujeres víctimas¹², sin reparar en la vergüenza y el peligro que esta acción podría tener para ellas, ni en el hecho de que “la violencia en el entorno familiar está sujeta a misterios, secretos y tabúes que no se dan en otros ámbitos” (Rojas Marcos, 1998: 32). Se entendía que el agente activo responsable de poner fin a la situación de abusos debía ser la propia maltratada a la que se animaba desde el Instituto de la Mujer, mediante campañas, a poner su caso en manos de la policía. Una policía que, la mayoría de las veces, valoraba las agresiones como riñas domésticas.

Ante esta revictimización, el feminismo demandó medios asistenciales —creación de casas de acogida—, y legales para atender a las víctimas. Se precisaba modificar un Código Penal patriarcal¹³ exento de sanciones específicas contra los malos tratos y donde conceptos como honra y honestidad eran la nota dominante.

La inclusión del artículo 425 del maltrato por el esposo en la modificación del Código Penal del año 1989 y la sustitución del título de “delitos contra la honestidad”, por “delitos contra la libertad sexual” fue una importante victoria del movimiento feminista, pero también supuso un freno organizativo al mismo. Tras estas modificaciones, el debate sobre las agresiones perdió protagonismo en la calle, y muchos de los grupos y colectivos feministas desaparecieron. Algunas organizaciones ocuparon un espacio más institucional, otras se dedicaron a la atención a las mujeres agredidas y la Coordinadora de Organizaciones Feministas se centró en cuestiones relativas a la sexualidad. En los años 90, la violencia contra las mujeres fue un delito prácticamente silenciado hasta su emergencia como fenómeno mediático una década después.

4. La violencia contra las mujeres reducida a la violencia doméstica como fenómeno mediático

En los años 90, el único colectivo con discurso respecto a la violencia, al margen de la militancia feminista, era la policía del Servicio de Atención a la Mujer,¹⁴ por llevar desde el año 1986 actuando en episodios violentos¹⁵. Ese discurso era autorreferencial, y respondía a la actuación protectora de las víctimas frente a unos agresores extralimitados en el ejercicio de su poder. La violencia se entendía como un problema individual, propio de familias disfuncionales, de bajos ingresos o etnias, donde la investigación, mayoritariamente sanitaria y psicológica, contribuía a crear estereotipos, al centrar su trabajo en la búsqueda de perfiles (Kaufman y Zigler,

⁹ Entonces no se consideraba violación el acto sexual violento cometido contra una prostituta porque se entendía que el bien jurídico protegido era la honra y las prostitutas no la tenían.

¹⁰ Ante la violación y el cruel asesinato de Rufina Sanz Cavieres, una mujer de 35 años que ejercía la prostitución, la Comisión Anti-Agresiones del movimiento feminista de Madrid hizo una campaña en la que defendía que toda agresión a cualquier mujer era un delito.

¹¹ Se seguía así la dinámica internacional en la que se establecía una estrecha relación entre la sexualidad y la libertad. “En Bruselas se celebró el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres en 1976, que dio origen a la creación de la Red Feminista Internacional. Esta Red presionó para que la Asamblea de las Naciones Unidas ratificara la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer —CEDAW, por sus siglas en inglés— (Barrère, 2013). Entonces las únicas referencias a la violencia eran la trata de mujeres y la explotación en la prostitución” (Marugán y Miranda, 2018: 270).

¹² El primer dato conocido de denuncias de malos tratos fue 16.070 en 1984 (Instituto de la Mujer, 1986).

¹³ “Ni la violencia de género, ni la doméstica tenían ningún reflejo en el Código Penal para castigar al varón. En esta línea, el llamado, ‘uxoricidio en adulterio’, esto es, matar a la esposa por causa de infidelidad, recibía un tratamiento tan privilegiado que se castigaba al asesino únicamente con pena de destierro, sin que procediera la imposición de pena alguna si no lograba su propósito y fallaba el golpe aunque la mujer quedara con graves lesiones” (Gisbert, 2018: 25).

¹⁴ Como comprobamos en la investigación realizada para la Asociación Pro-Derechos Humanos de España, posteriormente publicada en el libro: *Violencia familiar. Actitudes y representaciones sociales* (1999).

¹⁵ Discurso que sirvió como germen del discurso hegemónico posterior y que se mantuvo desde 1990 a 2004.

1987; Corsi, 1987; Suárez, 1995; Defensor del Pueblo, 1998) que tranquilizaran a la ciudadanía y permitieran explicar individualmente el origen de tal desviación social.

Se decía que muchos maltratadores sufrían de sentimientos de inferioridad y tenían una autoestima frágil. “Necesitaban validar su ego a través de su esposa. No veían a su pareja como una persona, sino como una cosa” (Defensor del Pueblo, 1998, citado por Guilló, 2018: 593). Eran profunda y patológicamente celosos, con un control obsesivo sobre la mujer, a la que consideraban una posesión, y habían sido socializados en la violencia (Kaufman y Zigler, 1987). Según López Wallensteis y Pérez Martín, el 70 u 80% de los maltratadores vivieron en sus casas situaciones de violencia (Colectivo Abierto de Sociología, 1999: 26). Se establecía una relación directa entre violencia, atraso y exclusión social. En una socialización en la violencia, el paro, el alcohol y otras drogas se encontró la solución a un problema que, salvo las denuncias públicas del movimiento feminista y de algunos organismos internacionales, aún era invisible.

El mayor impulso hacia la visibilidad del problema emanaba ahora de las organizaciones internacionales, al concebirlo como una violación de los derechos humanos, lo que proporcionaba un nuevo marco interpretativo. Desde la OMS se cuantificaba “entre el 16% y 52% las mujeres que experimentan violencia física de parte de sus compañeros” (declaración del director general, 1998: 3) y la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 48/104, del 20 de diciembre de 1993, exhortó a los Estados a “establecer y reforzar, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que fueran objeto de cualquier forma de violencia, ya fuera en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad”. En este sentido, también la Comisión Europea propuso la Resolución A4-0250/97: «Campaña de Sensibilización ante la Violencia Contra las Mujeres».

Corría entonces 1997 y el 17 de diciembre fue asesinada la primera mujer que denunció su maltrato en uno de tantos programas hiperrealistas en los que la privacidad de la gente común era explotada. Por ese carácter endogámico de los medios, en este caso la televisión, se convierte en fuente de información de una vida de torturas y miedo y, al reproducir el documento “real” del maltrato de Orantes, multiplica su efecto de realidad porque no es una mujer anónima, es la que ha salido en la tele (López, 2002). El testimonio con el que Ana Orantes rompía el silencio de más de cuarenta años de maltrato visibilizaba el fenómeno en su dimensión estructural, y apelaba a una mayor responsabilidad estatal que hacía presagiar un futuro más protector¹⁶.

Este hecho marcó un punto de inflexión en la concepción del maltrato. De entenderse como un “vicio” privado pasó a observarse como un “delito” público. La denuncia minoritaria del movimiento feminista había trascendido a los medios, que jugarían a partir de entonces un papel fundamental en la dramatización —en el sentido que otorga Goffman (1974) a este término— del fenómeno, al conseguir conformar un público en torno a lo inadmisibles de la violencia. La publicación de noticias de asesinatos de mujeres por sus maridos o exmaridos en los medios de referencia dominante convirtió el maltrato en “uno de los significantes más poderosos en la esfera pública” (Marugán y Vega, 2002: 415). Se empezó a usar el término violencia, y esta se calificaba de doméstica. Los malos tratos pasan de anécdota a categoría, y cuando algo se conceptualiza y se contabiliza se politiza (Amorós, 2008; Osbone, 2008).

La violencia contra las mujeres había traspasado el cerco de la privacidad para convertirse en un problema público al ser publicada, pero solo lo hizo en una de sus formas: la conyugal¹⁷, lo cual tuvo efectos paradójicos. El tratamiento otorgado fue el de la “retórica de la violencia”, usando el término de Teresa de Lauretis, porque nombró ciertos comportamientos y hechos como violentos, pero no todos” (Osborne, 2008: 103). La publicación del maltrato se hizo mediante: (1) la espectacularización —reducida al asesinato—, (2) la despolitización —creando la categoría “mujer maltratada” como víctima— y (3) con efectos perversos de control a partir de una lógica securitaria —solo prevenía el asesinato y lo hacía a través de la denuncia, depositando en el Estado la única salida—.

Se reemplazó el marco explicativo del feminismo de los años 70 —que responsabilizaba de la violencia a la desigual distribución del poder entre hombres y mujeres— a otro situado en las relaciones intrafamiliares¹⁸ (Vega, 2005). El centrar la atención exclusivamente en la violencia que sufren las mujeres en la pareja —olvidando la trata, el acoso, el abuso sexual, el matrimonio forzoso, la agresión sexual, etc.— poco cuestionó las estructuras sociales machistas en las que la violencia se asentaba. Esto se ha mantenido durante varias décadas, puesto que, aunque los significantes han cambiado —produciéndose sucesivos cambios nominales: maltrato, violencia doméstica, violencia de género, violencia machista (Marugán, 2009, 2013a, Marugán y Miranda, 2018)—, no lo ha hecho el significado. Se “iluminó” la violencia contra las mujeres en la pareja, pero el resto de expresiones que definiera el artículo 2 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la ONU siguieron estando en una zona de sombra. Se ha continuado otorgando a los distintos términos

¹⁶ La carta de Raquel Orantes, una de sus hijas veinte años después de su asesinato evidencia esta posibilidad y la decepcionante realidad actual donde se reproducen las mismas situaciones que vivieron ellas junto a su madre. Ver https://cadenaser.com/programa/2017/12/13/hoy_por_hoy/1513184779_475648.html (Consulta: 10/10/2019).

¹⁷ Reducción que se aleja de la propuesta internacional y europea. En “100 palabras para la igualdad. Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres” (1999), la Comisión Europea define la violencia de género, sexista o sexual como “todo tipo de violencia ejercida mediante el recurso o las amenazas de recurrir a la fuerza física o al chantaje emocional; incluyendo la violación, el maltrato de mujeres, el acoso sexual, el incesto y la pederastia” (Bosch y Ferrer, 2000: 8).

¹⁸ Lo que actualmente permite conectar a parte de la población con el discurso de la extrema derecha.

el mismo sentido de violencia en la pareja heterosexual del que partieron los medios de comunicación en los noventa. La violencia doméstica que visibilizaron los medios no eran sino los maltratos de la década anterior, y el uso eufemístico de “doméstico”, en la nueva denominación, ocultaba las relaciones de poder e invisibilizaba quiénes eran las agredidas y quiénes los agresores, como advirtió la relatora de Naciones Unidas al Gobierno español¹⁹. Lo que se entendió como un gran éxito por parte del movimiento feminista a principios del 2000 (Bosch y Ferrer, 2000; Osborne, 2001; Bernárdez, 2001) no lo fue tanto porque no se logró politizar la denuncia de un orden social basado en la dominación masculina.

Cierto es que el discurso del rechazo social de la violencia en la pareja permeó la sociedad, pero lo hizo mediante la creación de la categoría abstracta de “la mujer maltratada” —esa mujer individual, a la que atendía la policía y que había tenido la desgracia de dar con un mal hombre—, alejada, y estigmáticamente diferenciada del resto de las mujeres. Se impuso un léxico asistencial que victimizaba y hacía a las mujeres dependientes del Estado (Vega, 2005).

El mensaje escrito y sobre todo la imagen que los medios proyectaban era la de mujeres inertes, sin agencia, cuyos cuerpos llevaban inscrito el mensaje de brutalidad masculina, cumpliendo la función expresiva de enviar el mensaje de debilidad a todas las mujeres. Se reducía el campo visual a la violencia física y el asesinato. El discurso dominante se centró en la excepcionalidad y se interpretó como un problema de seguridad individual. Ante estos hechos el Estado debía “normalizar” lo excepcional y proporcionar mayor seguridad a las víctimas, porque la maltratada deja de ser una mujer —cualquier mujer— para integrarse en la categoría de víctima a proteger de una persona desviada²⁰. De ahí que los dos ejes discursivos giraran entre la compasión respecto a la víctima maltratada y el castigo que debía sufrir el maltratador. La demanda de políticas públicas frente a la violencia de género emergió con fuerza a principios del nuevo siglo, donde el aumento de penas se esgrimió como casi la única solución al problema.

La presión del mensaje de los medios, el conocimiento de la extensión del fenómeno según el Informe sobre la violencia contra las mujeres elaborado por la Oficina del Defensor del Pueblo (1998)²¹, junto con el mandato del Parlamento Europeo de la obligación de elaborar medidas contra la violencia se concretó en el caso español en dos planes: uno de 1998 a 2000, y otro de 2001 a 2004. Estos Planes Integrales Contra la Violencia Doméstica, junto a la introducción de la violencia psicológica dentro del artículo 153 del Código Penal dan cuenta de la asunción pública del problema.

5. Gobierno de la violencia de género a través del primer pacto de Estado, la Ley 1/2004

Superada la fase de agitación que Kitsuse y Spector (1973) proponen para analizar el recorrido de los problemas sociales, y logrado el reconocimiento social del mismo, se entraba en la fase de legitimación. El nivel de tolerancia social hacia los malos tratos por parte de la pareja disminuyó, y comportamientos que rebasaban con creces el límite de lo tolerable en el conflicto y desembocaban en violencia, sobre todo física, dejaron de ser “minimizadas” para ser inasumibles. El 96% de la población española consideraba esta forma de violencia totalmente inaceptable (CIS, 2001).

Ya no era solo el movimiento feminista, sino toda la opinión pública la que apelaba a la responsabilidad estatal. Para responder a esta demanda, el Estado desarrolló un conjunto de saberes especializados que le permitiera regular las relaciones familiares. A esta práctica de gobierno se refirió Foucault (1991) con el nombre de gubernamentalidad.

Mediante una serie de dispositivos estadísticos, el Gobierno trató de dimensionar el alcance de un fenómeno del que solo se conocían el número de asesinadas y el de denuncias. “Un elemento de intensificación de la gubernamentalidad es perceptible a partir de la mejora de los registros administrativos de este periodo (1997-2004), que permite contar la violencia con mayor precisión” (Guilló, 2018: 605). Los citados Planes Integrales Contra la Violencia Doméstica pusieron en marcha módulos estadísticos y las Macroencuestas sobre la violencia contra las mujeres (1999) aportaron datos. Según esta, el 4,2% —640.000— de las mayores de 18 años declaraba haber sido víctima de malos tratos, y un 12,4%²² —865.000— fueron consideradas como técnicamente maltratadas²³. Constatada la importancia cuantitativa del problema, en el año 2002 se creó el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial.

También a través de estos planes, se lanzaron campañas publicitarias que, aunque colocaron la responsabilidad de la salida del lado de las víctimas a través de la denuncia, hicieron crecer el número de denuncias. Un aumento que se interpretó como un acierto, entendido como la respuesta de rebeldía de mujeres que no podían

¹⁹ Para un mayor desarrollo de las críticas al concepto de “violencia doméstica”, ver Marugán (2013, 2015).

²⁰ Todavía no se le calificaba de delincuente porque no se asumía como delito, sino como un problema de salud mental individual.

²¹ Según el cual un 18% de la población española mayor de 19 años decía saber de algún caso de maltrato físico o psíquico a mujeres por parte de sus parejas.

²² Cifra similar a la obtenida en la Macroencuesta del año 2015.

²³ Se consideraban técnicamente maltratadas aquellas mujeres que, a pesar de manifestar no haber sufrido violencia, contestaban afirmativamente a algunos de los ítems que el personal técnico entendía como un maltrato. Esta valoración se realiza a partir de unos ítems que posteriormente han sido cuestionados (García, 2009; García y Casado, 2010; Casado, García y García, 2012).

aguantar más y se sentían ahora legitimadas para denunciar, aunque se tensaron mucho más las relaciones intergéneros y aumentó el número de asesinatos²⁴.

Siguiendo la lógica de la época, el Gobierno conservador impulsó medidas securitarias para gestionar el maltrato en varias leyes: en la 11/2003 de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana; en la 15/2003, por la que se modifica el Código Penal, y en la Ley 27/2003, que regula la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. Esta última tenía un mayor carácter preventivo al plantear el alejamiento de los maltratadores. La orden de protección suponía una ruptura con la costumbre anterior de “esconder y ocultar” a las víctimas en casas de acogida, como si fueran ellas las que tenían que estar encerradas.

Sin embargo, las cifras de la violencia mostraban la parcialidad y limitación de la actuación institucional. Para los feminismos esta era una cuestión de Estado, por encima de los partidismos, que “debía recibir el mismo tratamiento que el terrorismo político” (Pérez Carracedo, 2002). La reivindicación de un pacto de Estado en forma de ley integral contra el “terrorismo machista” fue planteada por la Red de Organizaciones Feministas contra la violencia de género, la cual no solo denunció la situación en la calle, sino que además colaboró con el PSOE en la elaboración de una proposición de ley integral contra la violencia de género. De este modo, aunque el concepto “terrorismo machista” no cristalizó, nuevamente el movimiento feminista ejerció de palanca dinamizadora del cambio.

En el año 2004 el número de asesinadas fue muy elevado²⁵. Era un clamor popular la necesidad de actuación estatal. La violencia conyugal contra las mujeres ocupaba el quinto lugar en importancia para la población española, según el Barómetro del CIS (2004). Este fue el momento en el que desde el Estado, con un cambio de gobierno, se intentó buscar soluciones mediante un nuevo dispositivo de gestión: la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Esta ley institucionalizó el término “violencia de género” e inauguró un nuevo paradigma de interpretación al señalar el carácter estructural del delito. La ley supuso un punto de inflexión en la práctica política.

Se asumía desde el Estado una de las categorías centrales del pensamiento feminista, la de género, término surgido a partir de la teoría del sistema sexo-género de Rubin (1975), que plantea que este sistema es el resultado de procesos y mecanismos que regulan y organizan la sociedad de modo que mujeres y hombres sean, actúen y se consideren diferentes. La violencia contra la esposa, que ha sido durante siglos una manifestación del patriarcado de coerción, se dibujaba ahora como disfuncional para el propio mantenimiento patriarcal. No se trataba solo de proteger a las mujeres y reconocer desde el Estado su estatus de ciudadanía, sino que iba más allá al proteger la convivencia y asegurar la reproducción social del capitalismo tardío. “El discurso de la convivencia, de la recuperación del amor, del respeto, del reparto, de la igualdad y de la tolerancia se revelaban como una apelación destinada a apaciguar la proliferación de imaginarios y prácticas de creciente insubordinación entre las mujeres en una situación de sobrecarga” (Marugán y Vega, 2002: 427). Se necesitaba reducir la creciente tensión intergéneros para contener el conflicto, sin modificar lo fundamental y desde el poder se apostó por modelos menos autoritarios. Mediante esta Ley el Estado concreta el proceso de gubernamentalidad y crea una serie de dispositivos jurídicos, penales y asistenciales de carácter específico para tratar la violencia de género y entrar a regular un ámbito como el familiar cuya organización históricamente había dejado en manos de los hombres, cabezas de familia. El exceso de violencia debía ser reprimido y el concepto “violencia de género designó aquellas conductas que rebasaban las convenciones que regulaban lo ‘normal’ o ‘aceptable’ dentro de las relaciones de pareja heterosexuales” (García Selgas, 2009: 58). La creación de este término tuvo relevancia política al visibilizar las relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres en el ámbito íntimo de las relaciones de pareja heterosexuales, subrayando con el mismo el carácter aprendido, estructural e ideológico de esta violencia (Puleo, 2008).

En la exposición de motivos de la ley se atribuye la violencia de género al sistema patriarcal, otorgando un papel activo a los varones en el mantenimiento de esta situación y en la falta de consideración hacia las mujeres, consideradas carentes de los derechos mínimos. En la misma se establece el carácter estructural del género en esta forma de violencia, y se mantiene la idea de su funcionalidad instrumental al ayudar a mantener un determinado orden de valores estructuralmente discriminatorios para la mujer (Maqueda, 2006). Según esta norma, la violencia de género era “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” (según se recoge en el Preámbulo de la Ley Orgánica 1/2004), siendo esta explicación causal “una afirmación totalizadora que niega la diversidad, tanto entre mujeres y entre varones en términos de género como de sus relaciones” (García y Casado, 2010: 90-91). Se sitúa la violencia en un ámbito atemporal, como si la relación intergéneros no hubiera experimentado ningún cambio a lo largo de los siglos. Esta generalización totalizadora atemporal desatiende las posibles situaciones y requerimientos específicos de algunos colectivos de mujeres, donde otras variables —edad, clase, nacionalidad, raza, etc.— interseccionan con el género y pueden contribuir a explicar la causa de la misma, y además sirve de “caldo de cultivo” a los nega-

²⁴ Si en 1999 hubo 54 mujeres asesinadas, el número creció en el año 2000 a 63, alcanzando la cifra de 71 asesinadas en 2003 y 72 en el año de aprobación de la Ley 1/2004. En 2005 el número de asesinatos registrados disminuyó a 57, pero creció progresivamente los años siguientes: 69 en 2006, 71 en 2007 y 76 en 2008. Las campañas estatales animaban a las mujeres a denunciar, pero no todos los efectos fueron positivos.

²⁵ Solo fue superado en 2010 con 73 asesinadas y 2008 con 76 asesinadas. 2010 fue el año en el que un mayor número de las víctimas mortales de violencia machista habían denunciado: 22 de las 73 fallecidas lo habían hecho.

cionistas actuales que, al ver una sociedad en la que las relaciones son más igualitarias que hace años, culpan a la Ley de la pérdida de posición de los varones.

Este rechazo no es nuevo. La ausencia de conciencia feminista²⁶ conllevó la incompreensión de algunas de las medidas sancionadoras²⁷. “Hicieron falta casi 300 cuestiones de inconstitucionalidad y 50 sentencias para entender que el legislador tuteló dos bienes jurídicos en el tipo de maltrato de obra y violencia habitual, a saber, no solo el bien jurídico de la integridad física o moral, sino también la igualdad, exigibles por la Constitución” (Gisbert y Martínez, 2016: 24).

Aunque la Ley contiene un marco legal interesante, su dotación presupuestaria fue insuficiente y muy centrada en conseguir aumentar la seguridad. A pesar de que “la Ley pivota sobre tres pilares: la educación, la prevención y la punición, solo el último de estos, y con considerables carencias²⁸, parece haber sido objeto de atención. El resto, como las normas relativas a educación, medios de comunicación o publicidad, parecen haberse quedado en meras normas programáticas sin aplicación directa” (Gisbert, 2018: 120). Esto era previsible atendiendo a la estructura del articulado de la Ley, con un 63% del mismo dedicado a aspectos judiciales, un 17% a los derechos de las mujeres-víctimas y un 20% a la sensibilización y prevención (Guilló, 2008: 632), pero también a la concepción de la violencia. La necesidad de erradicar la lacra de la violencia contra las mujeres se reduce a acabar con los asesinatos. Desde el Estado se señala el intento de romper con la lógica anterior potenciando los derechos de ciudadanía de las mujeres, pero el tratamiento sigue siendo el asistencial; trata a las mujeres como víctimas, no tanto como ciudadanas, y gestiona el desborde del conflicto a distancia. La gestión a distancia muestra la dejación de un Estado que ofrece los servicios a través de la concesión de concursos con empresas privadas a las que no garantiza su continuidad, y sobre las cuales no tiene ningún control respecto a las condiciones laborales del personal contratado por estas. Así, mientras se dice otorgar mayor importancia al personal técnico y trabajar contra la violencia de género, se permite la contratación de mujeres en situación laboral precaria,²⁹ lo que debilita la situación social de las mujeres, convirtiendo también la violencia de género en un negocio que responde a la lógica sexista del mercado de trabajo (Cabezas, 2018). Todo esto conlleva una falta de especialización —tanto de los organismos, como del personal—, y una despolitización del fenómeno.

Desde el año 2004 al 2015 el discurso se centró en la implementación de la Ley y su eficacia medida a través de “las cifras de la violencia” —presupuestos, centros, servicios, profesionales, cursos de formación, horas de atención, denuncias, órdenes de protección, asesinadas, entre otras—. Sin embargo, a la vista de los datos, tras diez años de la aprobación de la Ley, esta no consiguió su aplicación efectiva. La crisis económica del 2007 tampoco ayudó³⁰. Y esto a pesar de la aprobación de la Ley 3/2007, de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y que, curiosamente, a la par que se vaciaban de contenido y financiación las políticas de igualdad, España ratifica el Convenio de Estambul, que proporcionaba una herramienta legal más al movimiento feminista para presionar al Gobierno, y ampliaba las instancias a las que acudir en caso de incumplimiento. Sin embargo, “en una situación de escasez económica optaron por sacrificar los fondos destinados a igualdad” (Guilló, 2008: 651). La crisis “económica” conllevó una crisis sistémica, donde la política quedó al servicio de los mercados. Uno de los efectos más visibles fue la falta de medios y dotación económica para las políticas públicas. Los presupuestos destinados a la igualdad y a la lucha contra la violencia disminuyeron³¹, haciendo imposible la aplicación efectiva de la Ley 1/2004³². No solo no se desarrolló todo su articulado, sino que se cerraron servicios como los puntos de encuentro y se redujo el número de profesionales. Las ayudas y los servicios de atención a las víctimas —tanto por su falta, como por la calidad de los mismos— empezaron a ser cuestionados. El deterioro progresivo de estos servicios llevó a las ONGs, a afirmarse en su idea de que la

²⁶ “Hay que recordar que el término ‘violencia de género’ no aparece en un solo artículo del Código Penal” (Gisbert, 2018: 53).

²⁷ La Ley 1/2004 reguló la acción positiva en el ámbito penal al hacer un tratamiento diferenciado para las mujeres víctimas de maltrato en el entorno familiar por parte de sus parejas o exparejas hombres en relación con el resto de víctimas del ámbito doméstico, pero también elevó el agravamiento cuando el maltrato se ejerce contra grupos especialmente vulnerables que convivan con el agresor, independientemente del sexo de este. Sin embargo, se olvida esta segunda cuestión, mientras la acción positiva se criticó tanto entonces, como ahora. Actualmente Vox lo ha utilizado como eje programático, aunque no es el único partido que lo critica. Esta medida también fue cuestionada en la campaña de 2015 por Ciudadanos.

²⁸ Hay 106 juzgados especializados en violencia contra la mujer, además de los 355 compatibles, así como 32 juzgados de lo Penal con competencias exclusivas en materia de violencia sobre la mujer. También existen 72 secciones penales especializadas de las audiencias provinciales. En julio de 2019, el CGPJ criticó la inexistencia de juzgado específico en esta materia en 31 capitales de provincia.

²⁹ Ello produce situaciones tan paradójicas como la denuncia que hicieron las empleadas del Teléfono 016 en junio de 2018. Las 22 trabajadoras que atendían este servicio afirmaron que las instalaciones de la empresa Atenzia, en un polígono industrial de Villaverde, las exponía a agresiones sexuales (<https://www.publico.es/sociedad/trabajadoras-del-016-denuncian-condiciones.html>) o como “la empresa Ilunion descontó el tiempo que una trabajadora del 016 utilizó para denunciar a un acosador” (https://elpais.com/politica/2018/02/28/actualidad/1519815092_190248.html)

³⁰ El número de denuncias se reduce de 2008 a 2015. De las 142.125 denuncias interpuestas en 2008 se pasa a 129.193 en 2015, para volver a ascender un año después. Las dificultades económicas que atravesaban muchas unidades familiares durante la crisis podrían tener alguna relación con este descenso, puesto que también disminuyó el número de separaciones y divorcios en España. Este contexto de dificultades hacía imposible lo necesario.

³¹ La partida presupuestaria destinada a la prevención integral de la violencia de género en 2016 fue un 26% más baja que en 2010 (Plataforma Cedaw Sombra España, 2017). Los recursos destinados al programa de igualdad de oportunidades han disminuido desde 2006, año de su máxima financiación, un 61% al pasar de 50 millones de euros a los 19 presupuestados (Borraz y Sánchez, 2015).

³² Esto motivó al PSOE a presentar en 2014 una proposición no de ley para instar al Gobierno a promover un pacto de Estado contra la violencia de género “con el fin de promover la aplicación efectiva” de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género del año 2004.

violencia de género, si alguna vez lo fue, ahora había dejado de ser una prioridad para el Estado (Amnistía Internacional, 2017). Pero también parecía haberlo dejado de ser para la ciudadanía³³. Se constata así que cuando el activismo cesa, se produce un estancamiento en la concepción social del problema y/o retroceso en la implementación de las conquistas sociales en materia de libertades y derechos. La movilización feminista concita cierta acción institucional, como se demuestra al observar la secuencia de movilizaciones y actuaciones estatales. Hubo actuaciones tales como las de la Red Feminista Contra la Violencia de Género a principios del 2000, que demandó y colaboró en la elaboración de la Ley integral; la movilización del 7 N, en la que colectivos feminista de todo el Estado exigieron la consideración de la violencia de género como una cuestión de Estado y su influencia en la elaboración del pacto de estado; la Alerta Feminista en julio de 2017 ante la ausencia de pacto y su posterior aprobación en septiembre, o la Emergencia Feminista, que ante la barbarie de las cifras de violencia machista, la Plataforma Feminista de Alicante, llamó a la movilización en 2019.

6. Un nuevo pacto de Estado contra la violencia de género

Aunque en el año 2015 se aprobara en sesión plenaria del Congreso el Informe de la Subcomisión creada en la Proposición no de Ley sobre la aplicación y ratificación del Convenio de Estambul, las organizaciones feministas eran conscientes de la situación de parálisis. Estas convocaron una movilización estatal en Madrid para exigir un nuevo pacto de Estado contra las violencias machistas el 7 de noviembre de 2015. El concepto se abría a todos los tipos de violencias, intentando recuperar el carácter estructural y marcar el origen sistémico de la violencia. La expresión pública del rechazo social en la calle fue clamorosa, y los partidos estatales con mayor representación parlamentaria tuvieron que dar pasos para alcanzar el ansiado pacto. El 1 de febrero de 2017 se creaba una subcomisión en el seno de la Comisión de Igualdad, donde durante 6 meses comparecieron más de 60 expertas, lo que fue finalmente aprobado por mayoría el 28 de septiembre de 2017 y publicado en RDL 9/2018.

El concepto de violencias machistas se abría paso en la calle, pero no institucionalmente. El pacto no recogía todas las expresiones de la violencia contra las mujeres que contiene el Convenio de Estambul. Salvo en el caso de la trata con fines de explotación sexual (medida 257), el pacto sigue sin reconocer la violencia sexual, el acoso sexual en el trabajo y otras formas de violencia “al no tener estas reconocimientos normativos, integración de las políticas y dotación de recursos” (Plataforma Estambul Sombra, 2018: 4). El Pacto había sido “una oportunidad perdida” (Amnistía Internacional, 2017)³⁴. “Muchos de los puntos ya estaban previstos en la ley integral, pero faltos de desarrollo” (Gisbert, 2018: 121).

A pesar de ello y como las normas van detrás de la demanda ciudadana, el acoso y la violencia sexual han salido a luz. La reacción a la Sentencia de la violación grupal³⁵ de San Fermín y las denuncias de acoso sexual al productor norteamericano Harvey Weinstein en EE. UU. y el Movimiento Cuéntanos en España han desatado un delito mucho más extendido de lo que se pensaba. Esta vez la labor de visibilización de este delito correspondió a las redes sociales. La promotora del #Cuéntanos, Cristina Fallarás, explica: “Creé este *hashtag* porque sentí que no nos creían porque no lo habíamos contado, y no lo habíamos contado porque nos lo habían impedido los medios de comunicación, muy ligados a la industria capitalista, al poder financiero y a la Iglesia católica. ¿Qué pasa con las redes sociales? Que no requieren inversión de capital, y que como las mujeres no manejamos capital, en la inmensa mayoría, entonces de repente las mujeres vemos un lugar donde explotar y donde narrar todo aquello que no nos han dejado narrar los medios de comunicación tradicionales, y gracias a eso aparece el #MeToo, el #Cuéntalo. Gracias a eso explota el fenómeno de la manada y todo lo ponemos en cuestión” (Fallarás, 2019: 24). Se empieza a cuestionar la justicia, entendida como patriarcal, la falta de credibilidad de las mujeres, las normas de género que impone la “buena conducta”, el papel del Estado en la atención a las víctimas de violencia y su ausencia de prevención, el tratamiento de la violencia en los medios³⁶, etc. A partir de la violencia sexual en grupo y el tratamiento otorgado por el sistema, el feminismo cuestionó las bases estructurales de la sociedad y de las normas jurídicas. Se empezó a crear un nuevo marco de interpretación, lo que recuerda la primera ruptura con el orden establecido que se dio en los años setenta, cuando se denunció la violación apelando al derecho al propio cuerpo y la libertad sexual. Se denuncia no solo el papel instrumental de la violación, sino también el expresivo, porque es a través de los cuerpos como se expresa el poder. Se habla de la “cultura de la violación” porque con la violación “el sujeto que está en una búsqueda por reconstruir su virilidad se apropia de un triunfo femenino y se construye como hombre” (Segato, 2016: 179). A través de la misma, el sistema social está rearticulando la construcción de una masculinidad que se presentaba incierta a través de la pedagogía de la crueldad (Segato, 2016).

³³ En el barómetro del CIS de diciembre de 2014, la violencia contra las mujeres solo era considerada como el principal problema para el 1% de las personas encuestadas, y ocupaba la posición 21, muy por detrás del paro, la corrupción y el fraude (CIS, 2014)

³⁴ <https://www.europapress.es/epsocial/derechos-humanos/noticia-amnistia-denuncia-prejuicios-discriminatorios-victimas-violencia-sexual-proceso-judicial-20171123112747.html>

³⁵ No se asume la autodesignación de los violadores como La Manada porque no se les otorga el poder de nombrar (Marugán, 2018b).

³⁶ Una apuesta por el cambio es la iniciativa #PorTodas de La Marea.

De ahí que la tensión en el momento actual sea tan fuerte y precise de ejercicios expresivos: por un lado, la puesta en cuestión de las bases estructurales del mundo heteropatriarcal y capitalista, que ha sido visible mediante el éxito de las convocatorias de huelga mundial de mujeres del 8 de marzo de 2018 y 2019, pero, por otro, han accedido al Congreso fuerzas parlamentarias que denuncian la “ideología de género”, propagan el abuso de las denuncias falsas, el victimismo de las mujeres y las acciones positivas. Se ha prestigiado el feminismo, tanto dentro como fuera de nuestras fronteras, pero el aumento de adhesiones se ha visto como una amenaza al propio sistema. Frente al avance de la igualdad de derechos y la posibilidad de que todas las personas vivan una vida plena, han surgido varias resistencias: una manifiesta, encabezada por el supremacismo masculino, y otra, latente, a través de las luchas internas en el propio movimiento feminista.

Una estrategia propia de los Estados modernos ha sido el uso de la biopolítica. Mediante ella se busca regular lo normal a través de las instituciones. Esta estrategia es la que se está utilizando con los feminismos. La realidad es que en la actualidad las diferentes posturas feministas luchan por la hegemonía, situación que es una amenaza, ya que dificulta el avance de las mujeres y todos los demás sujetos minorizados y subordinados.

La otra amenaza para el avance feminista llega de determinadas fracciones de la sociedad que, con más de 1000 mujeres asesinadas, han llegado a negar la existencia de la violencia de género.

Hasta ahora la condena unánime contra el asesinato de mujeres había creado un consenso sobre la violencia de género que había reprimido determinadas fracciones discursivas existentes porque “la violencia de los hombres hacia las mujeres estaba muy condicionada por la presión de lo socialmente correcto” (Colectivo IOÉ, 2011: 8), pero el desbordamiento y la crítica radical han hecho aflorar miedos latentes. Según el estudio del Colectivo IOÉ (2011: 119), los asalariados no cualificados “se sienten mayoritariamente desbordados y atacados por lo que perciben como un excesivo protagonismo femenino”. Ese “excesivo” protagonismo femenino se aborda de distintas maneras por los hombres, puesto que hay fracciones discursivas que van desde el “machismo contrariado” de un supremacismo masculino que se ve atacado por la “insubordinación” de ciertas mujeres, hasta aquellos hombres que entienden que los hombres deben comprometerse con el fin de la misma.

El Informe *Actitudes de la población ante la violencia de género en España* menciona la existencia de un discurso negacionista proveniente de ese machismo contrariado que ve en las mujeres a esa “figura agresiva, manipuladora y chantajista, que se siente amparada para desarrollar dichas actitudes, convencida de que una mera denuncia por su parte puede ‘arruinar la vida’ a su pareja, independientemente del fundamento de la misma” (IOÉ, 2011: 135). Pero además este mismo estudio puede explicar la adhesión de un número indeterminado, pero cada vez más numeroso, de hombres hacia el mismo. Actis, de Prada y Pereda (2011) describen un segundo posicionamiento que descalifica la violencia física, pero que, aunque no comparte la culpabilidad de las mujeres, considera que se tiende a criminalizar todas las conductas —desde el maltrato prolongado a las discusiones de pareja— por igual. Cualquier conflicto de pareja se dirime en el ámbito penal, en lugar de en el ámbito privado, lo que les hace sentirse víctimas. Su posición es ambigua y oscilan entre el deber de condenar la violencia y el enfado por el excesivo avance femenino. Se posicionan con indiferencia, como si la violencia no fuera asunto suyo, “minimizando su alcance y deslegitimando la preocupación institucional al respecto (...). Configurando posiciones discursivas de ‘transición’ cuyos puntos de vista y actitudes son menos estables y pueden ser modificadas por acciones de otros discursos y procesos sociales” (IOÉ, 2011: 212-213), como está ocurriendo.

No solo ha calado el discurso de las denuncias falsas, lo que se contradice con datos estadísticos, pero que funciona en cuanto al discurso y refuerza el mito de que las mujeres mienten, se afirma también que se sobreprotege a las mujeres y que se castiga más e incluso injustamente a los hombres porque se parte de su “presunta culpabilidad”. Quienes así lo plantean se dicen “igualitaristas” en contraposición a “feministas”, a los que Miguel Lorente denomina “neomachistas” (Gisbert, 2018). Se ha polarizado el discurso y, en ese intento de deslegitimación, los términos son vitales. La descalificación de las feministas como feminazis obedece a esta tensión.

La extrema derecha, por un lado, niega la violencia de género, pero, por otro, la utiliza para difundir su discurso de odio contra el inmigrante. El desprecio del machismo supremacista hacia las mujeres les lleva a utilizar su miedo empíricamente fundado para “atacar” al distinto —que en este caso es el inmigrante— como ha sucedido en otros países europeos.

7. Conclusiones

A lo largo del último medio siglo la violencia contra las mujeres ha pasado de no existir conceptualmente a ser uno de los principales enunciados en la vida pública. El movimiento feminista fue el primer enunciador de la violencia y la violación; el primer referente de la misma, lo que provocó importantes cambios legales en los años 80. Sin embargo, el realismo de pedir lo posible junto con una apuesta estatal de desarticular los movimientos sociales conllevaron la desaparición de muchos de los grupos, a la par que se fue configurando un feminismo institucional. La denuncia de la violencia contra las mujeres —en todas sus formas— se vio limitada en los 90 a las declaraciones internacionales alejadas de la mayoría de la población, una población que reacciona frente a la violencia en la pareja cuando esta empieza a ser noticia en los medios de comunicación.

Convertido en fenómeno mediático, el asesinato de las esposas se visualiza como un problema excepcional propio de individuos desviados que el Estado debe evitar. La forma de solucionar esta lacra social pasa por la denuncia de las víctimas y la dotación de medios de seguridad. Para entonces los feminismos habían cedido parte de su agencia al Estado al que demandan ir más allá de la protección para abordar la violencia como una cuestión de Estado a la que se debe dar una respuesta integral. La Ley 1/2004 instauró el concepto “violencia de género”, otorgando a la violencia su carácter estructural y dando paso a la máxima expresión en ese proceso de gubernamentalidad estatal, donde el referente es el discurso técnico.

A pesar de los dispositivos creados para gestionar la violencia, los asesinatos por violencia de género se seguían produciendo y la dominación masculina, a través de la misma, era muy visible a principios del nuevo siglo. La aprobación de la Ley de Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres intentaba reducir la discriminación de las mujeres donde la violencia se asienta, pero no tuvo grandes efectos. Los asesinatos de mujeres se extendían cuan epidemia, ante lo cual los feminismos hacían una crítica constructiva al Estado sobre la forma en la que se estaba gestionando la violencia: reducida a la violencia en la pareja, limitada a la agresión física y el asesinato, falta de recursos, de formación del personal y de medios, externalización del tratamiento, recorrido único y ausencia de alternativas de salidas, etc. Las reformas intentaban limitar el efecto de un sistema que permanecía, pues, que, aunque se habían modulado las expresiones del dominio masculino, algunos hechos desvelaban su continuidad en las estructuras: (1) Las condenas a las madres por el “secuestro” de sus hijos muestran cómo la sociedad se rige por el gobierno de los padres. (2) El concepto dominante no se ha ampliado a las violencias machistas, sino que sigue siendo el de violencia de género, restringido a la pareja y dentro de esta al asesinato. (3) La categoría de “mujer maltratada” sigue funcionando porque el imaginario colectivo se basa en una mujer abstracta, construida a través de estereotipos que dificultan la aplicación correcta de las políticas públicas y generan importantes vacíos en la atención. No se tienen en cuenta las peculiaridades de las condiciones de las mujeres, como han comenzado a criticar colectivos de gitanas, asociaciones de defensa de las personas diversas funcionales, mujeres inmigrantes o grupos de personas mayores. (4) La condena social del asesinato de mujeres se acompaña de propuestas punitivas, sin caminos alternativos cuando en la V Macroencuesta (2019) se observa que las respuestas de las mujeres apuntan a estrategias de salida de la violencia complejas y en muchos casos alejadas de la denuncia. En lugar de buscar la solución en las políticas preventivas de igualdad y respeto mutuo, se busca en el Código Penal. (5) Desde las instituciones y los medios de comunicación, a pesar de las recientes medidas incorporadas en el Pacto de Estado³⁷, se sigue viendo en la denuncia la solución, aunque el 26,6% de los casos de mujeres asesinadas de 2006 a 2016 habían denunciado (Observatorio Estatal sobre Violencia contra la Mujer, 2018: 1). La capacidad de agencia se reduce al momento único de “la denuncia” para dejarse salvar (Casado Neira y Martínez, 2016: 882). De este modo el Estado se desculpabiliza al apelar a la responsabilidad de la víctima.

8. Bibliografía

- Agra Romero, M J. (1995): “Introducción”, en C. Pateman, *El contrato sexual*. Barcelona, Anthropos, pp. VI-XVI.
- Amnistía Internacional España (2015): “España: Graves ausencias y retrocesos en la protección a las víctimas de violencia de género”.
- Amorós, C. (2008): “Conceptualizar es politizar”, en P. Laurenzo, M. L. Maqueda y A. Rubio (coords.), *Género, violencia y derecho*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Barrère Unzueta, M^a Á. (2013): “El acoso sexual: una mirada a sus orígenes y a su evolución en la Unión Europea”, en J. Gil Ruiz (Coord.), *Acoso sexual y acoso por razón de sexo: actuaciones de las administraciones públicas y de las empresas*, Barcelona, Generalitat de Catalunya y Consejo General del Poder Judicial, pp. 17-51.
- Bloch, M. (1957): *Introducción a la historia*, Madrid, FCE.
- Bordo, S. (1999): “Feminism, Foucault and the politics of body”, en J. Price y M. Shildrick, *Feminist Theory and the Body: A Reader*, Editorial Routledge.
- Bosch Fiol, E y Ferrer Pérez, V. (2000): “La violencia de género: De cuestión privada a problema social”, *Psychosocial Intervention*, vol. 9, (1), pp. 7-19
- Burgess, A y Holmstroms, L. (1974): “Rape, trauma síndrome”, *American Journal of Psychiatry*, 131, pp. 981-986.
- Cabezas Fernández, M. (2018): La precariedad laboral en los servicios externalizados de atención a la violencia de género, Federaciones de Servicios Públicos y de Servicios Privados de UGT.
- Casado Aparicio, E; García García, A; García Selgas, F. J. (2012): “Análisis crítico de los indicadores de violencia de género en parejas heterosexuales en España”, *Empiria. Revista de metodología de ciencias sociales*, 24, pp. 163-186.
- Casado Neira, D., Martínez González, M. (2016): “Identidades forzadas en la violencia de género”, *Política y Sociedad*, 53, pp. 879-896.
- CIS, (2014): Estudio nº3047, Barómetro de diciembre 2014.
- Colectivo Abierto de Sociología. (1999): *La violencia familiar. Actitudes y representaciones sociales*, Madrid, Asociación Pro-Derechos Humanos y Fundamentos.

³⁷ Entre las novedades introducidas por el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, se encuentra la ampliación de los sujetos legitimados para certificar las situaciones de violencia de género que permiten acceder a los derechos de contenido laboral, social, administrativo y económico que regula la propia norma.

- Colectivo IOÉ (2011): *Actitudes de la población ante la violencia de género en España*, Madrid, Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.
- Comissió de Barcelona contra les Agressions a les Dones. (1988): “Quina resposta donem a les agressions”, en *Actas Xornadas Feministas contra a violencia machista*, Santiago de Compostela, pp. 7- 15.
- Consejo General del Poder Judicial (2019): *Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)*.
- Consejo General del Poder Judicial (2017): *Boletín Información Estadística*, nº 49 - marzo 2017.
- Corsi, J. (1987): *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Buenos Aires, Paidós.
- De Miguel, A. (2007): “El proceso de redefinición de la violencia contra las mujeres: de drama personal a problema político”, *Daimon. Revista de Filosofía*, nº 42, pp. 71-82.
- Defensor del Pueblo (1998): *La violencia doméstica contra las mujeres. Informe, Estudios y documentos*, Madrid.
- Dukheim, E. (1973): *De la división del trabajo social*, Buenos Aires, Shapire.
- Esteban, M^a L. (2015). “El feminismo vasco y los circuitos del conocimiento: el movimiento, la universidad y la casa de las mujeres”, en *Mendía et al. (eds.), Otras formas de (re)conocer: reflexiones y herramientas desde la reflexión feminista*, Donostia, HEGO, pp. 61-76.
- Fallarás Sánchez, C. (2019): “Una mujer en lucha”, *Tribuna violeta*, 5. FSC CCOO, pp. 21-27.
- Foucault, M. (1975): *Vigilar y castigar*, Madrid, Siglo XXI.
- Foucault, M. (1991): “La gubernamentalidad”, en J. Varela, y F. Uría (comp), *Espacios de poder*, Madrid, La Piqueta, pp: 9-26.
- Fraser, N. y Gordon, L. (1992): “Contrato versus caridad: una reconsideración de la relación entre ciudadanía civil y ciudadanía social», *Segoría* 6, pp. 65-82.
- Frente Feminista de Zaragoza (1988): “Siempre el poder del otro”, en *Actas Xornadas Feministas contra la violencia machista*, Santiago de Compostela, pp. 1-6.
- García Nieto, M.C. (2000): “Trabajo y oposición popular de las mujeres durante la dictadura franquista”, en G. Duby y M. Perrot (dir), *Historia de las mujeres. El siglo XX*, Madrid, Taurus, pp. 722-735.
- García Selgas, F. (2009): “La investigación social sobre violencia de género: una propedéutica”, en M. J. Miranda, M.T. Martín y B. Marugán (eds.), *Amor, Razón y Violencia*, Madrid, Los Libros de la Catarata, pp. 55- 84.
- García Selgas, F. J y Casado Aparicio, E. (2010): *Violencia en la pareja: género y vínculo*, Madrid, Talasa.
- Goffman, E. (1974): *Frame analysis. An essay on the organization of experience*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press.
- Guilló Girard, C. I. (2018): *El sentido de ser víctima y la víctima como sentido: tecnologías de enunciación de la violencia de género*, Tesis doctoral, UCM, Madrid.
- Hollis, M. (1986): *Invitación a la filosofía*, Barcelona, Ariel.
- Kaufman, J. y E. Zigler (1987): “Do Abused Children Become Abusive Parents?”, *American Orthopsychiatric Association*, 57 (2), pp.186-192.
- López Díaz, P. (2002): “La representación de la violencia masculina contra las mujeres en los medios de comunicación”, en O. Barrios (ed.), *Realidad y representación de la violencia*, Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Lorente Acosta, M., Lorente Acosta J. M. (1998): *Agresiones a la mujer*, Granada, Editorial Comares.
- Maqueda, M. L. (2006): “La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 8: 1-13.
- Martín Serrano, E. (1999): *Las violencias cotidianas cuando las víctimas son las mujeres*, Madrid, Instituto de la Mujer.
- Marugán Pinto, B. (2018): “Una ciudadanía excluyente. Límites de los derechos civiles, sociales y políticos para las mujeres”, en J. I. Chaves (Coord), *Comunicación y ciudadanías*, Bogotá, Ediciones desde Abajo, pp. 71-91.
- Marugán Pintos, B. (2018b): “Este 25-N recuperemos el poder de nombrar las agresiones sexuales múltiples”, *La Marea*. 25 noviembre 2018. <https://www.lamarea.com/2018/11/25/este-25-n-recuperemos-el-poder-de-nombrar-las-agresiones-sexuales-multiples/>
- Marugán Pintos, B. (2009): “Pasando a la acción: feminismos, violencia, institucionalización”, en M. J. Miranda, M.T. Martín y B. Marugán (eds.): *Amor, Razón y Violencia*, Madrid, Los Libros de la Catarata, pp. 91-116.
- Marugán Pintos, B. (2013a): “Violencia de género”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 4, pp. 226-233.
- Marugán Pintos, B. (2015): “Límites de la utilización del concepto ‘violencia de género’ en la Ley Orgánica 1/2004 para actuar contra el acoso sexual”, *Journal of Feminist, Gender and Women Studies* 1, pp. 53-61. <https://revistas.uam.es/revIUEM/article/view/411>
- Marugán Pintos, B. y C. Vega Solís (2002): “Gobernar la violencia: apuntes para un análisis de la rearticulación del patriarcado”, *Política y Sociedad*, 39, (2), pp. 415-436.
- Miranda López, M^a J. (1998): “Delincuencia femenina y situación social de las mujeres”, en P. Villota, *Las mujeres y la ciudadanía en el umbral del siglo XXI*, Madrid, Editorial Complutense, pp. 249-252.
- Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (2018): *X Informe del Observatorio Estatal sobre Violencia contra la Mujer* (2008), Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.
- Osborne, R. (2001): *La violencia contra las mujeres. Realidad social y políticas públicas*, Madrid, UNED.
- Osborne, R. (2008): “De la ‘violencia’ (de género) a las ‘cifras de la violencia’: una cuestión política”, *EMPIRIA. Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, 15, pp. 99-124.
- Pateman, C. (1995): *El contrato sexual*, Barcelona, Anthropos.
- Pérez Carracedo, L. (2002): “La Red de Organizaciones Feministas contra la violencia de género inicia una campaña para reclamar una Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres”, Madrid, 6 de septiembre 2002. https://www.nodo50.org/mujeresred/v-red-camp_ley_integral.htm
- Puleo, A. (2008): “La violencia de género y el género de la violencia”, en A. Puleo (ed.), *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política*, Madrid, Biblioteca Nueva, pp. 361- 371.
- Reed, E. (1977): *¿Sexo contra sexo o clase contra clase?*, Barcelona, Fontanara.

Rojas Marcos, L. (1996): *Semillas de violencia*, Madrid, Espasa.

Rubin, G. (1975): “El tráfico de mujeres: notas sobre la ‘economía política, del sexo’”, <http://www.caladona.org/grups/uploads/2007/05/EI%20trafico%20de%20mujeres2.pdf>

Suárez, S. (1995): “Masculinidad y violencia. El trabajo con hombres violentos”, en J. Corsi (comp.), *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinar sobre un grave problema social*, Barcelona, Paidós, pp. 133-168.

Vega Solís, C. (2005): “**Situarnos en la historia. Movimiento feminista y políticas contra la violencia en el Estado español**”, en B. Sichel y V. Villaplana Ruiz, *Cárcel de amor: relatos culturales sobre la violencia de género*, Madrid, Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, pp. 25-37.

